

podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se notifica a los efectos previstos en el art. 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Melilla, 5 de julio de 2006.

La Secretaria Técnica Acctal. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE
AMBIENTE URBANO
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE,
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE
AMBIENTE URBANO
ANUNCIO

1681.- Ante la imposibilidad de notificación a D^a. MIMUNT MULUD MOHAMED, con DNI nº 45.285.850-T, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan A.13-05

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden número 247, de fecha 29-03-06, registrada con fecha 30-03-06, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

Visto el expediente sancionador seguido a:

D^a. MIMUNT MULUD MOHAMED, DNI. Nº 45.285.850-T, Con domicilio en Calle Álvaro de Bazán nº 27- 2º D, como responsable de una infracción del art. 25.3 de la modificación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, de "Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y Retirada de Residuos.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Que con fecha 24-11-05, el servicio de la Policía Local, puso en conocimiento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho: Se ha depositado una bolsa de basura, en los contenedores de R.S.U. ubicados en la C/. García Morato, a la altura

del nº 26, antes del del horario establecido de las 20:00 horas.

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19-12-05, registrada al nº 1140, se le comunicó a la inculpada de los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se produjeron, dicha Orden de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 15-1-96), y según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 18 de Julio de 2003, BOME 4001, de fecha 22-VII-03, el Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador.

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.3 de la modificación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, de "Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y Retirada de Residuos.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente:

O R D E N

PRIMERO.- Sancionar a: D^a. MIMUNT MULUD MOHAMED, con multa de 30 €, como responsable de una infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los fundamentos Jurídicos de esta Orden.

SEGUNDO.- Comuníquese lo dispuesto a la interesada con indicación de los recursos que procedan.